



Fe de Erratas A.C. N° 0010-07/MDLV. 340816
Fe de Erratas A.C. N° 0011-07/MDLV 340816

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Fe de Erratas D.A. N° 005-2007-ALC/MSI 340817
Fe de Erratas D.A. N° 006-2007-ALC/MSI 340818

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 084-2007-AL/MDSMP.- Aprueban solicitud de habilitación urbana de programa de vivienda y autorizan la ejecución de obras pendientes 340818

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Acuerdo N° 005-2007-MDSR.- Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores 340820

Acuerdo N° 008-2007-MDSR.- Disponen no aprobar reconsideración solicitada por el Despacho de Alcaldía respecto al Acuerdo N° 005-2007-MDSR, que fija remuneración del Alcalde y dieta de Regidores 340820

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 002-2007/MVMT.- Aprueban Beneficio de Regularización Tributaria por concepto de Impuesto y Tasas de Administración Local 340821

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

Acuerdo N° 042-2007-MDP.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche 340821

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 28981

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

Artículo 1°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 424 000,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA: (En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 0103 : Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL

FUNCIÓN 06 : Comunicaciones
PROGRAMA 043 : Protección de la Libre Competencia
SUBPROGRAMA 0185 : Regulación, Supervisión y Fiscalización de Servicios Públicos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 09 : Recursos Directamente Recaudados
ACTIVIDAD 1.014801 : Fondo de Inversión de Telecomunicaciones

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES
1. Personal y Obligaciones Sociales 1 782 917,00
3. Bienes y Servicios 6 713 677,00

4. Otros Gastos Corrientes 69 826 242,00
6. GASTOS DE CAPITAL
7. Otros Gastos de Capital 101 164,00
TOTAL S/. 78 424 000,00

A LA: (En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 09 : Recursos Directamente Recaudados

6. GASTOS DE CAPITAL
7. Otros Gastos de Capital 78 424 000,00
TOTAL S/. 78 424 000,00

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Los titulares de los Pliegos habilitador y habilitado aprobarán, mediante resolución, la desagregación de los recursos transferidos en virtud del artículo 1° de la presente Ley, a nivel funcional programático, así como el detalle de los ingresos a nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso, dentro de los diez (10) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal.

Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Autorización para crear Unidad Ejecutora

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, autorice la creación de la Unidad Ejecutora 011 en el Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República
 AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

32216-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran Estado de Emergencia en el distrito de Cocachacra de la provincia de Islay del departamento de Arequipa

DECRETO SUPREMO
 N° 016-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44° de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución otorga al Presidente de la República la potestad de decretar Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo en esta eventualidad restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite, a través de su artículo 27° numeral 1), que un Estado Parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público u otra emergencia que amenace su seguridad;

Que, habiéndose producido actos contrarios al orden interno que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades de la población en el distrito de Cocachacra de la provincia de Islay del departamento de Arequipa; es necesario adoptar las medidas constitucionalmente previstas para restablecer el orden interno y procurar la defensa de los derechos de los ciudadanos;

De conformidad con los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Cocachacra de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, por el plazo de treinta (30) días.

El Ministerio del Interior mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°.- Suspensión de derechos constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f), del Artículo 2° de la Constitución Política.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

LUIS ALVA CASTRO
 Ministro del Interior

MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

32217-1

Decreto Supremo que convoca a Elecciones Municipales Complementarias en diversos distritos y a Elecciones Municipales en el distrito de Canoas de Punta Sal y en el distrito de Manantay

DECRETO SUPREMO
 N° 017-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 80° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, establece que corresponde al Presidente de la República convocar mediante Decreto Supremo a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la Ley;

Que, mediante Resoluciones N°s. 014-2007-JNE, 023-2007-JNE y 037-2007-JNE el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha precisado los distritos donde han sido declaradas la nulidad de las elecciones municipales en las que deberán llevarse a cabo elecciones municipales complementarias para la elección de las autoridades municipales, y que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias se efectúa dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los concejos municipales y se realizan el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales;